

RESOLUCIÓN 1534

( 05 JUN. 2017 )

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la Población Pobre No Asegurada y Actividades No Cubiertas con Subsidios a la Demanda del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

**CONSIDERANDO**

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que mediante radicado 2016EE0147131 del 21 de Noviembre de 2016 la Contraloría Delegada para el Sector Social de la Contraloría General de la República remitió al Ministerio de Salud y Protección Social, una comunicación por medio de la cual destaca observaciones formuladas con ocasión a la auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos a la Gobernación del Departamento de Sucre durante la vigencia 2015, relacionadas al componente de Prestación de Servicios respecto al *"Pago tratamientos y medicamentos para la Hemofilia y/o Von Willebrand, vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 - FULLSALUD IPS (D, F, P, OI), a propósito de los Pagos realizados a FULLSALUD IPS por pacientes no diagnosticados con Hemofilia y/o Von Willebrand"* y el consecuente daño al patrimonio del Estado estimado en \$2.900 millones, con el propósito de que dicha instancia tome con carácter urgente las medidas pertinentes.
- D. Que mediante radicado No.1-2017-011266 del 12 de febrero de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social dio traslado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los hallazgos de la auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos a al Departamento de Sucre durante la vigencia 2015 evidenciados por la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para el Sector Social, con el objeto de que se evaluara la pertinencia de la adopción de una medida en el marco del Decreto 028 de 2008.
- E. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal procedió a efectuar el análisis integral de los hallazgos referidos en el informe de auditoría efectuado por la Contraloría General de la República publicado en la página web institucional e identificado como *"Informe de Auditoría. Recursos del Sistema General de Participaciones- SGP. Departamento de Sucre Vigencia 2015.CGR-CDSS No. 128 de noviembre de 2016"*, corroborando el inminente riesgo en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento de Sucre.
- F. Que en ese orden, mediante radicado No. 2-2017-009555 del 30 de marzo de 2017, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió a recomendar al Ministerio de Salud y Protección Social la implementación de una medida Correctiva de

RESOLUCIÓN No. **1534** De **05 JUN. 2017** Página 2 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

Suspensión de Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios de la Participación de Salud del Sistema General de Participaciones, y de igual forma solicitar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015, su concepto respecto de la Medida recomendada, con el objeto de dar inicio a los procedimientos administrativos correspondientes según lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008.

- G. Que posteriormente, mediante radicado No.1-2017-028849 del 21 de abril de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó respecto de la solicitud realizada, lo siguiente: *"con base en los hallazgos relacionados por la Contraloría General de la República y los resultados de la etapa de monitoreo de la vigencia 2015, considera pertinente la adopción de la medida correctiva."*
- H. Que los hallazgos y evidencias aportados por la Contraloría General de la República en el informe CGR-CDSS No. 128 de noviembre de 2016, configuran eventos de riesgo al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones que afecta de forma inminente la continuidad, cobertura y calidad en la prestación del Servicio de Salud en el Departamento de Sucre, lo cual conlleva de manera inmediata a la adopción de manera cautelar de una Medida Correctiva.
- I. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector Salud; analizó el informe CGR-CDSS No. 128 de noviembre de 2016 de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, configuró los eventos de riesgo, correspondientes a: 9.4 *"Cambio en la destinación de recursos"* y 9.18 *"Aquella situación que del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones"*. los cuales se sustentan en el presente acto administrativo.

**Evento de riesgo: 9.4 "Cambio en la destinación de recursos"**

**CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO**

En virtud del numeral 43.2.2 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 5 de la Ley 1392 de 2010, el financiamiento de los diagnósticos, tratamientos, medicamentos y procedimientos, incluyendo los de enfermedades huérfanas y cualquier otra prestación en salud no incluida en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado, podrá realizarse con los recursos del Componente de Prestación de Servicios de la Participación de Salud del Sistema General de Participaciones.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 de la Ley 1450 del 2011 las Prestaciones No financiadas por el Sistema corresponden al conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–, dentro de los cuales incluyen las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas, las experimentales sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Igualmente define que los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De igual forma, teniendo en cuenta los lineamientos definidos en el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015, los Departamento y Distritos deben establecer un procedimiento para el proceso de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS.

RESOLUCIÓN No. **1534**

De

**05 JUN. 2017**

Página 3 de 10

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

En virtud de lo anterior, se encuentra que el Departamento de Sucre no siguió las disposiciones citadas en los siguientes casos:

**Pago de Medicamento No POS sin atender normatividad de regulación de precios y de servicios a cargo de la EPS.**

La situación de riesgo se soporta en la conducta evidenciada por parte de la Contraloría General de la República en relación con los pagos que efectuó la Entidad Territorial por concepto de 88 ampollas del medicamento denominado ECULIZUMAB\_SOLIRIS x 300 mg por valor de \$1.487.438.800, desconociendo lo previsto en la Resolución 718 del 11 de marzo de 2015, norma que regula el precio de los medicamentos, ocasionando un detrimento al patrimonio público por \$507.367.574, ya que el valor que debió ser cancelado ascendería apenas a \$980.071.226, y omitiendo en su procedimiento de auditoria la determinación del sobre costo que estaría generado por reclamaciones de servicios que deberían estar a cargo de la EPS del afiliado y no afectar los recursos de la Entidad Territorial.

La situación expuesta se dio como consecuencia del fallo emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, quien mediante acción de tutela Rad. 2013-00205 del 04 de octubre del 2013, concedió el amparo de tutela y ordeno a la EPS [...], (entidad que por desacato no prestó el servicio ordenado), y a la Secretaria de Salud Departamental el suministro del medicamento mencionado.

**Cancelación de cuentas de pacientes afiliados al Régimen Subsidiado con trastornos mentales por prestaciones a cargo de las EPS.**

El hecho se da en virtud de la identificación de conductas efectuadas por parte de la Entidad Territorial entre las vigencias 2012 y 2015 relacionadas con la cancelación de cuentas de pacientes afiliados al Régimen Subsidiado con trastornos mentales que fueron atendidos entre uno (1) y setenta y seis (66) días, términos que de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 029 de 2011 proferido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, serían inferiores a los noventa (90) días de internación, periodo en el cual le corresponde a las respectivas EPS donde están afiliados los pacientes, asumir los costos correspondientes.

De igual forma la CGR en su Informe refiere que la entidad territorial emitió Órdenes de Prestación de Servicio de Internación de personas con Trastornos Mentales, por fuera del periodo establecido para realizarlo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.5.3.2.6 y 2.5.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, y señalando sobre el particular, que las IPS no solicitaron autorización o lo hicieron tardíamente y tampoco se realizó la visita de verificación de atención a los pacientes en las IPS por parte del Departamento. De acuerdo a lo expuesto se sustenta el inminente riesgo en la destinación de los recursos que le son asignados al Departamento para la atención de la población pobre no afiliada y las acciones No POS.

**Pagos por concepto de Terapia Neurosensoriales sin autorización previa del CTC y sin correspondencia al Plan de Tratamiento de Terapia Integral.**

La CGR en su Informe evidenció que la entidad territorial durante la vigencia 2015 efectuó pagos por \$ 37.548.000 al Centro de Neurorehabilitación por concepto de 7.884 sesiones de musicoterapias y/o Equinoterapias, que fueron autorizadas sin cumplir el requisito previo de autorización por parte del Comité Técnico Científico de la respectiva EPS a la cual estarían afiliados los pacientes, generando así un detrimento al patrimonio estimado en \$370.548.000.

Adicional a lo anterior, la CGR menciona que dichos pagos según la entidad territorial se efectuaron en cumplimiento del Plan de Tratamiento de Terapia Integral, documento firmado por el médico especialista en Neuropediatria, quien en entrevista con la CGR expresó que la terapia neurosensorial no corresponde al uso de musicoterapia. Las situaciones mencionadas dan cuenta de una evidente desviación de los recursos del SGP asignados para la financiación de la población pobre no afiliada y las acciones No POS.

RESOLUCIÓN No. **1534** De **05 JUN. 2017** Página 4 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

**Pagos indebidos y/o improcedentes por concepto de prestación de Servicios de Internación y Atención de Pacientes con Trastornos Mentales.**

La situación se soporta en la identificación de conductas efectuadas por parte de la entidad territorial y la Clínica con NIT 823.00X.XXX, como la identifica la CGR en su Informe, entre las vigencias 2014 y 2015 relacionadas con la cancelación de facturas a dicho prestador por valor de \$2.158.972.179 correspondientes a servicios por concepto de prestación de Servicio de Internación y Atención de Pacientes con Trastornos Mentales soportados en las Resoluciones de Pago: 4784 del 15/09/2014; 4860 y 4867 del 17/09/2014; 5375 del 21/10/2014; 0472 del 19/02/2015 y 2185 del 05/06/2015, que no fueron prestados, ni autorizados, ni auditados por las personas que registran como firmantes y responsables de cada una de las actuaciones, según lo mencionado por la CGR en su Informe, hechos que significaron un detrimento al patrimonio público.

Frente a lo anterior, el Informe menciona que el Médico, Cirujano, Especialista en Psiquiatría General de la Universidad Javeriana, personal que habría ordenado a la entidad territorial dichos servicios, en entrevista con la CGR dejó constancia que había firmado un contrato en 2013 con dicha IPS pero que el contrato nunca se ejecutó y por lo tanto, nunca atendió a dichos pacientes y mucho menos autorizó las hospitalizaciones como lo indican las Historias Clínicas, en la cuales fue falsificada su firma y su sello, además de alterada la información se registro médico y tarjeta profesional. Igualmente se evidencia que, de acuerdo con la entrevista sostenida entre la CGR y el Líder del Programa de Auditoría de la Secretaría de Salud Departamental, la firma que fue empleada para autorizar la prestación de servicios y que hace parte integral del soporte de las facturas canceladas, no corresponden a su firma.

Lo expuesto entonces, permite concluir el riesgo en la destinación y uso de los recursos asignados del SGP para la financiación de la población pobre no afiliada y las acciones No POS.

**Pagos efectuados por concepto de Prestación de Servicio de Internación y Atención de Pacientes con Trastornos Mentales soportados en documentación falsa.**

La situación se sustenta en el hecho de que la entidad territorial efectuó pagos a la Fundación con NIT 900.372.XXX y la Fundación con NIT 823.001.XXX, como las identifica la CGR en su Informe, por valor de \$ 61.337.568 y \$455.233.340 respectivamente por concepto de Prestación de Servicio de Internación y Atención de Pacientes con Trastornos Mentales, cuyos soportes de pago fueron tachados de falsos por el auditor líder del programa de auditoría del Departamento de Sucre. Las Resoluciones de Pago que fueron utilizadas para realizar los pagos fueron las correspondientes a los números 6194 del 27/11/2014 y 6059 del 18/11/2014 y 3677, 4081 y 5052 del 2013, y 5743 del 2014.

Una vez fue corroborada la evidencia identificada por la CGR se estableció que la misma no fue autorizada por el Líder de Auditoría, quien en entrevista sostenida con la CGR, aseveró que la firma empleada para autorizar la prestación de servicio, documento que hace parte integral del soporte de la factura, no corresponde con su firma y que dadas las funciones de su cargo no estaba autorizado para firmar ordenes de autorización de servicios, además de que ya existían antecedentes de falsificación de su firma, hecho que fue informado a la CGR anteriormente.

En ese sentido, se concluye que se materializó un detrimento al patrimonio público estimado en \$516.570.908, además de un riesgo inminente en el uso y destinación del recurso asignado del SGP para la financiación de la población pobre no afiliada y las acciones No POS.

**Pago efectuado por concepto de Prestación de Servicio de Internación y Atención de Pacientes con Trastornos Mentales soportado en documentación falsa**

Se advierte de la materialización de un riesgo en la destinación de los recursos del SGP asignados, toda vez que la CGR evidenció en el Informe que la entidad territorial canceló una factura por valor de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

\$32 millones a una Clínica con NIT 823.001.XXX, como la identifica la CGR, soportada en la Resolución de Pago número 5057 del 2013, por concepto de Prestación de Servicio de Internación y Atención de Pacientes con Trastornos Mentales, ordenados por la Secretaria de Salud Departamental por solicitud de un Médico y Cirujano Especialista en Psiquiatría General, quien certificó que la firma y letra utilizadas en los soportes de la facturación mencionada, no era la suya.

De lo anterior, es posible determinar un detrimento al patrimonio público y en efecto, un riesgo inminente en la destinación de los recursos asignados del SGP para la financiación de la población pobre no afiliada y las acciones No POS.

**Pago Tratamientos y Medicamentos Hemofilia y/o Von Willebrand, vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 sin seguir procedimientos ordenados por la Ley**

El hecho se deriva de lo mencionado por la CGR en su Informe respecto a que la entidad territorial durante las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 reconoció y autorizó el pago por \$2.900 millones a una IPS identificada con el NIT 812.008.XXX, para el tratamiento integral y suministro de medicamentos para la Hemofilia y la enfermedad de Von Willebrand de siete (7) pacientes, que no padecen este tipo de coagulopatías y un (1) paciente diagnosticado con Hemofilia no severa, que no requiere tratamiento profiláctico, a partir de soportes presuntamente falsos y sin aplicar los procedimientos de auditoria y requisitos mínimos establecidos por la normatividad vigente para proceder a la autorización de pagos, según lo evidenciado por el organismo de control, constituyendo así un detrimento al patrimonio estimado en \$2.900.778.500.

El sustento de lo expuesto, se derivó de la verificación de la documentación aportada por la IPS, las EPS en donde presuntamente estarían afiliados los pacientes, el testimonio del hematólogo clínico de la IPS y la ausencia del convenio de voluntades entre la entidad territorial y la IPS para suministrar medicamentos, tecnologías o cualquier otro tipo de tratamiento según lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, , a partir de la cual fue posible inferir que la IPS aportó documentación presuntamente falsa para respaldar los cobros efectuados durante las vigencias citadas, que los pacientes mencionados no habrían sido diagnosticados con dichas patologías por parte de las EPS requeridas, que las firmas y sellos del Hematólogo Clínico de la IPS fueron falsificados para efectuar los cobros y ante la ausencia del acuerdo de voluntades, no fue posible identificar las condiciones mínimas para la prestación de servicios que debieron mediar entre los actores.

Por lo anterior, como lo menciona la CGR, no existieron elementos que justificaran el gasto realizado por la Gobernación de Sucre en las vigencias 2012 al 2015 para reconocer el tratamiento integral y suministro de medicamentos a estas personas y en ese sentido se materializa el riesgo en el uso y destinación de los recursos asignados del SGP para la financiación de la población pobre no afiliada y las acciones No POS.

**Evento de riesgo: 9.18 "Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".**

- **USO INEFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO**

Que conforme lo establecido por el artículo 2.5.3.4.4 del Decreto 780 de 2016 respecto a los mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud, el pago por evento corresponde al "Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente".

La situación de riesgo se constituye a partir de lo mencionado por la CGR en su Informe, en relación a que la entidad territorial durante la vigencia 2015 suscribió 16 contratos interadministrativos con la Red Pública de Prestación de Servicios en Salud cuyo objetivo era "Garantizar la atención en salud de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda en los procedimientos de baja complejidad, residentes en el área de influencia de la E.S.E", de los cuales realizó pagos por anticipos correspondientes al 40 % del valor total de los mismos, es decir por valor de \$5.191 millones, sin tener en cuenta el mecanismo de pago pactado que correspondió a "pago por evento", lo que generó un detrimento del patrimonio público estimado en \$1.381 millones, toda vez que dichos recursos fueron girados a los prestadores sin su correspondiente contraprestación, identificando apenas una ejecución de \$537 millones.

En ese sentido, la CGR identificó además que la administración no ha efectuado ningún tipo de gestión tendiente a la recuperación de dichos recursos. Los hechos expuestos demuestran el uso ineficiente de los recursos asignados del SGP para la financiación de la población pobre no afiliada y las acciones No POS. La siguiente tabla expone la situación descrita anteriormente:

Contrato No.	ESE	Valor Contrato	Anticipo	Valor Prestado	Valor Detrimento
003	Centro de Salud Buenavista	\$ 61.867.983	\$ 24.747.193	\$ 721.750	\$ 24.025.443
014	Centro Salud Caimito	\$ 91.010.431	\$ 36.404.173	\$ 3.432.560	\$ 32.971.613
011	Centro Salud Colosó	\$ 38.458.476	\$ 15.383.390	\$ 12.300.936	\$ 3.082.454
012	Centro de Salud Cartagena de Indias	\$ 435.703.480	\$ 174.281.392	\$ 2.993.343	\$ 171.288.049
021	Centro Salud Coveñas	\$ 142.368.023	\$ 56.947.209	\$ 11.583.700	\$ 45.363.509
015	Centro de Salud El Roble	\$ 64.973.326	\$ 25.989.330	\$ 2.845.780	\$ 23.143.550
022	Centro de Salud Guaranda	\$ 225.017.915	\$ 90.007.166	\$ 8.364.283	\$ 81.642.883
006	Centro Salud La Unión	\$ 65.689.943	\$ 26.275.977	\$ 257.700	\$ 26.018.277
016	Centro Salud San Antonio de Palmito	\$ 42.280.436	\$ 42.280.436	\$ 3.779.100	\$ 38.501.336
005	Centro de Sampués	\$ 279.480.850	\$ 111.792.340	\$ 8.275.850	\$ 103.516.490
009	Centro Santa Catalina de Sena	\$ 502.587.786	\$ 201.035.114	\$ 2.984.903	\$ 198.050.211
008	Centro Santiago de Tolú	\$ 211.163.309	\$ 84.465.323	\$ 314.500	\$ 84.150.823
002	Centro de Toluviéjo	\$ 117.286.408	\$ 46.914.563	\$ 3.261.060	\$ 43.653.503
010	Centro San Benito Abad	\$ 319.850.307	\$ 127.940.123	\$ 11.905.015	\$ 116.035.108
018	Hospital Regional San Marcos	\$ 1.200.000.000	\$ 480.000.000	\$ 112.610.258	\$ 367.389.742
004	Centro Hospital Nuestra Señora de las Mercedes	\$ 1.400.000.000	\$ 560.000.000	\$ 537.254.095	\$ 22.745.905
<b>DETRIMENTO TOTAL</b>					<b>\$ 1.381.578.896</b>

Fuente: Informe CGR-CDSS No. 128 de noviembre de 2016 de la CGR, elaborado por la DAF

- J. Que de acuerdo al artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social considero pertinente la recomendación de adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos de la Participación de Salud del Sistema General de Participaciones mediante radicado No. 1-2017-028849 del 21 de abril de 2017.
- K. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- L. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en desarrollo de lo anterior el artículo 2.6.3.4.2.1 del 1068 de 2015 establece



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.

- M. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad [...]"; en este sentido, para la vigencia 2016 según los documentos de distribución 04 de 2015 y 06 de 2016 del Departamento Nacional de Planeación le fueron asignados al Departamento de Sucre por concepto de atención a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidio a la demanda la suma de \$14.186 millones, de los cuales \$8.945 millones corresponden a la participación de Prestación de Servicios con situación de fondos.
- N. Que, teniendo en cuenta la información reportada en el Formato Único Territorial, correspondiente a la Categoría de Tesorería del Fondo Local de Salud con corte a 31 de marzo de 2017, la entidad territorial cuenta con un saldo en caja de la Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de \$12.059 millones, valor que incluye los recursos correspondientes al giro de la última doceava de 2016 que asciende a \$2.502 millones; y que, de acuerdo al análisis del comportamiento del gasto en el componente de Prestación de Servicios reportado en el Formato Único Territorial de las últimas 3 vigencias, el cual evidenció un gasto promedio mensual de \$ \$3.823.840.555, y una tendencia decreciente en el costo del componente representada en un 17%, es posible inferir que la Entidad Territorial cuenta con recursos suficientes para financiar la Prestación de Servicios de la vigencia 2017, de manera que no genere afectación durante el período de ejecución de la Medida.
- O. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos correspondientes al Componente de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta que los asignados al Departamento de Sucre para la prestación de servicios son suficientes, conforme el comportamiento del ingreso en caja referido y el comportamiento presupuestal del gasto evidenciado para las últimas 3 vigencias, Lo anterior, sin perjuicio a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que la Entidad Territorial pueda orientar de conformidad a la necesidad administrativa local para la utilización racional de los mismos según los criterios de eficiencia, universalidad y solidaridad que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- P. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no asegurada y actividades No Cubiertas con Subsidios a la Demanda del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- Q. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar los términos del artículo 14 y 13 numeral 13.1 del Decreto 028 de 2008 la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

a la población pobre no asegurada y actividades No cubiertas con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre.

**Artículo 2º. Actuación Administrativa.** Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

**Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Departamento de Sucre, deberá dar cumplimiento a las acciones que, a partir de los eventos de riesgo configurados en el marco del Decreto 028 de 2008, se formulan a continuación; y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de estas:

1. Realizar las actuaciones postcontractuales con los prestadores de servicios de salud (16 ESE) que fueron objeto de anticipos por parte de la Administración aun cuando la modalidad de pago establecida haya sido mediante evento. La Administración deberá adjuntar los soportes documentales pertinentes que demuestren la culminación de dicha gestión y la recuperación de los recursos no ejecutados, dentro de los cuales se señalan: el acta de liquidación y los soportes de la devolución del recurso no ejecutado e ingreso a la cuenta maestra correspondiente.
2. Iniciar y adelantar a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario las actuaciones administrativas pertinentes para esclarecer las responsabilidades de los funcionarios que participaron en el proceso contractual, de ejecución, de reconocimiento y pago de los anticipos efectuados a las 16 ESE mencionadas por el ente de control. Para el efecto la Administración deberá presentar la evidencia documental que cumpla con condiciones de calidad y suficiencia, de manera que soporte las actuaciones realizadas y las responsabilidades impartidas.
3. Iniciar y adelantar a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario las actuaciones administrativas pertinentes para esclarecer las responsabilidades de los funcionarios que participaron en cada uno de los procesos contractuales, de supervisión, de auditoría, de reconocimiento y autorización de pagos, que generaron detrimento al patrimonio público, de acuerdo a los hallazgos señalados por el ente de control y que se exponen en los eventos de riesgo constituidos en el presente Acto Administrativo. Lo anterior con el fin de esclarecer la responsabilidad contractual de los funcionarios implicados y obtener la indemnización de los perjuicios que se ocasionaron.

Para el efecto la Administración deberá presentar la evidencia documental que cumpla con condiciones de calidad y suficiencia, de manera que soporte las actuaciones realizadas y las responsabilidades impartidas. De igual forma, será responsabilidad de la Administración territorial reponer los recursos afectados y presentar la evidencia de su ingreso a la cuenta maestra correspondiente, inclusive utilizando sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación para tal caso. Así mismo debe evidenciar las gestiones que conduzcan a la recuperación de los recursos que fueron afectados como consecuencia de las actuaciones u omisiones cometidas.





Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

4. Comunicar a la Procuraduría General de la Nación las actuaciones evidenciadas por la Contraloría General de la República para que el Órgano de Control determine si ejercerá control preferente.
5. Comunicar a la Fiscalía General de la Nación los hallazgos evidenciados por la Contraloría General de la República.
6. Incorporar aspectos básicos para ejecutar de manera práctica el Sistema de Control Interno en el Departamento de Sucre, de forma que se pueda evidenciar la formulación y aplicación de controles razonables a la gestión de la Entidad, particularmente en el proceso de reconocimiento y pago de diagnósticos, tratamientos, medicamentos y procedimientos, no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado. Lo anterior, en cumplimiento al propósito fundamental del MECI como herramienta gerencial para el control a la gestión pública.

**Parágrafo 1.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Departamento de Sucre cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo.

**Artículo 4º. Aplazamiento Apropiações Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

**Parágrafo.** La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

**Artículo 5º. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1. del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se entenderá surtida en la fecha de publicación.

**Artículo 6º. Comunicación a la Dirección de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Dirección de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social la Suspensión de los Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no asegurada y actividades No Cubiertas con Subsidios a la Demanda del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

**Artículo 7º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

**Artículo 8º. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Gobernador del Departamento de Sucre, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

RESOLUCIÓN No. **1534** De **05 JUN. 2017** Página 10 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidio a la demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

**Artículo 9°. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros del Departamento de Sucre rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **05 JUN. 2017**

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

  
**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**  
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera  
REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil/Carlos Barona JCV  
REVISIÓN TÉCNICA: Patricia Peña  
ELABORÓ: Pablo Parra/Patricia Peña  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público